

sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*³⁰;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma, en particular a los que han presentado sus segundos informes, y exhorta a los Estados partes que aún no lo han hecho a que presenten sus informes lo antes posible;

3. *Exhorta una vez más* a los Estados que aún no lo han hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;

4. *Aprueba* la función constructiva que ha desempeñado el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, al analizar los informes periódicos de los Estados y dar a conocer la experiencia adquirida en la lucha internacional contra el crimen de *apartheid*;

5. *Pide* a los Estados partes en la Convención que tengan plenamente en cuenta las directrices preparadas por el Grupo de los Tres³¹;

6. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que pongan plenamente en práctica el artículo IV de la misma mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para procesar, someter a juicio y sancionar de conformidad con su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

7. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo de los Tres en sus informes³² y a que presenten sus opiniones y observaciones al Secretario General;

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, e invita a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que tenga en cuenta las resoluciones 33/23 de 29 de noviembre de 1978 y 35/32 de 14 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, así como los documentos pertinentes de la Comisión y sus órganos subsidiarios, en los cuales se reafirma, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y *apartheid*;

10. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención y a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continúen proporcionando a la Comisión de Derechos

Humanos la información necesaria para la recopilación periódica de la lista mencionada *supra*, así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de *apartheid*;

11. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* a todos los Estados partes en la Convención y a todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de difusión para las masas;

12. *Invita* al Comité Especial contra el *Apartheid* y al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría a dar la difusión más amplia posible a la lista mencionada *supra* y a los detalles conexos;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

14. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de promover más la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que participen activamente en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebrará en 1983, y a que contribuyan a que esa Conferencia obtenga resultados efectivos;

16. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/48. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/151 de 17 de diciembre de 1979 y 35/126 de 11 de diciembre de 1980, en las que decidió designar y observar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Recordando también su resolución 36/28 de 13 de noviembre de 1981, en la que hizo suyo el Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración³³,

Recordando asimismo su decisión 35/318 de 11 de diciembre de 1980 relativa al nombramiento de los miembros del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar

³⁰ A/37/149 y Corr.1.

³¹ E/CN.4/1286, anexo.

³² E/CN.4/1358, secc. IV; E/CN.4/1417, secc. IV; E/CN.4/1507, secc. IV.

³³ A/36/215, anexo, secc. IV, decisión 1 (D).

el futuro de la humanidad y la contribución valiosa que la juventud puede hacer al establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Considerando necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la libre determinación y la independencia nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y la ocupación extranjeras, en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, el establecimiento del nuevo orden económico internacional, la preservación de la paz mundial y la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales,

Subrayando nuevamente que las Naciones Unidas deberían prestar más atención al papel de los jóvenes en el mundo de hoy y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Recordando que es oportuno evaluar las necesidades y aspiraciones de la juventud, y reafirmando la importancia de las actividades presentes y futuras de las Naciones Unidas destinadas a aumentar las oportunidades para la juventud y para su participación activa en la tarea del desarrollo nacional,

Estimando que es conveniente consolidar con urgencia los esfuerzos de todos los Estados en la ejecución de programas concretos relativos a la juventud y mejorar las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la esfera de la juventud, incluidas las actividades juveniles de intercambio cultural, deportivo y de otros tipos,

Consciente de la valiosa contribución que hace la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura al fomento de la cooperación internacional en la esfera de la juventud,

Reafirmando la necesidad de una mejor coordinación de esfuerzos para abordar los problemas concretos que debe afrontar la juventud y examinar en qué forma los organismos especializados y los distintos órganos de las Naciones Unidas se ocupan de dichos problemas,

Convencida de que la preparación y la observancia en 1985 del Año Internacional de la Juventud con el lema: "Participación, Desarrollo, Paz", brindarán una oportunidad útil e importante para llamar la atención sobre la situación y las necesidades y aspiraciones específicas de la juventud, para aumentar la cooperación a todos los niveles en relación con las cuestiones referentes a la juventud, para emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y para hacer participar a los jóvenes en el estudio y la solución de importantes problemas nacionales, regionales e internacionales,

Convencida de que el Año Internacional de la Juventud servirá para movilizar esfuerzos a los niveles local, nacional, regional e internacional a fin de promover las mejores condiciones de educación, de actividad profesional y de vida para los jóvenes.

asegurar su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y estimular la formulación de nuevas políticas y programas nacionales y locales de conformidad con la experiencia, las condiciones y prioridades de cada país,

Reconociendo que la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud contribuirán a reafirmar los objetivos del nuevo orden económico internacional y la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁴,

Recordando también a este respecto su decisión 35/424 de 5 de diciembre de 1980 y la resolución 1980/67 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, sobre directrices para años y aniversarios internacionales,

Consciente de que para asegurar el éxito del Año Internacional de la Juventud y para que su efecto y eficacia práctica sean máximos se requerirá una preparación adecuada y el apoyo general de los gobiernos, de todos los organismos especializados, las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y del público en general,

Tomando nota con gran satisfacción del interés demostrado por los Estados Miembros, distintos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como organizaciones juveniles en la aplicación del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración,

Tomando nota del informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud sobre su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 14 al 23 de junio de 1982³⁵, así como del informe del Secretario General³⁶,

1. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud de seguir aplicando el Programa concreto de medidas y actividades que han de emprenderse con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración³⁷;

2. *Pide* al Secretario General que transmita las recomendaciones del Comité Asesor a todos los Estados, órganos, organismos especializados y comisiones regionales de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con miras a su pronta aplicación;

3. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales de coordinación u otras formas de coordinación para el Año Internacional de la Juventud;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas de organización necesarias para asegurar el éxito de las reuniones regionales dedicadas al Año Internacional de la Juventud;

5. *Destaca nuevamente* la importancia de la participación activa y directa de las organizaciones juveniles en las actividades organizadas a nivel local,

³⁴ Resolución 35/56, anexo.

³⁵ A/37/348, anexo.

³⁶ A/37/237.

³⁷ A/37/348, anexo, apéndice III.

nacional, regional e internacional para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

6. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar la coordinación adecuada de la aplicación y continuación del Programa concreto de medidas y actividades, incluido el suministro de información, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide también* al Secretario General que convoque el tercer período de sesiones del Comité Asesor durante el primer semestre de 1984, que le proporcione toda la asistencia necesaria y que le presente un informe sobre la marcha de los trabajos en la aplicación del Programa concreto de medidas y actividades y de las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor en su segundo período de sesiones;

8. *Pide además* al Secretario General que siga tomando medidas concretas, por conducto de todos los medios de comunicación que se hallan a su disposición, para dar amplia publicidad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud y para aumentar la difusión de información sobre la juventud;

9. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias que se han hecho hasta ahora para el Año Internacional de la Juventud, manifiesta su agradecimiento a todos los contribuyentes y nuevamente hace un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y al público para que hagan oportunamente contribuciones voluntarias generosas a fin de complementar los fondos previstos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para sufragar los gastos del Programa concreto de medidas y actividades y pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para obtener dichas contribuciones voluntarias;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz" y darle alta prioridad.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/49. Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/29 de 13 de noviembre de 1981 en la que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de intensificar los esfuerzos y adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también su resolución 34/151 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió designar el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Convencida de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos estable-

cidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales³⁹ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁹, prestando especial atención al derecho a la educación y al trabajo,

Consciente de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan su capacidad de tomar parte en el proceso de desarrollo y subrayando a este respecto la importancia de la enseñanza secundaria y superior para los jóvenes, así como del acceso de éstos a programas de formación técnica, orientación profesional y capacitación adecuados,

Expresando su profundo interés en el éxito del próximo Año Internacional de la Juventud que, entre otras cosas, debe promover la participación creciente de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten atención continuada al cumplimiento de la resolución 36/29 de la Asamblea General, relativa a los esfuerzos encaminados a la promoción de los derechos humanos y su disfrute por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Pide* al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud que preste plena atención a la resolución 36/29 y a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean pertinentes durante la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud, en particular cuando elabore sus recomendaciones relativas al Año.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/50. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/135 de 16 de diciembre de 1977 y 36/17 de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles,

Recordando asimismo las resoluciones 1980/25 de 2 de mayo de 1980 y 1981/25 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social, relativas a la coordinación y la información en la esfera de la juventud,

Tomando nota del informe del Secretario General de 8 de septiembre de 1982⁴⁰,

Convencida de la necesidad de intensificar los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados con respecto a la participación de la juventud en la consecución de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

³⁸ Resolución 217 A (III).

³⁹ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴⁰ A/37/401.